



GOBIERNO DE ESPAÑA

MINISTERIO DE AGRICULTURA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE



RED ESPAÑOLA DE MUJERES EN EL SECTOR PESQUERO



# Boletín informativo Red Española de Mujeres En el Sector Pesquero

Nº 2 - Noviembre 2015

## EN ESTE NÚMERO:

### EN PRIMERA PERSONA:

- Entrevista a **Elena Martínez Carqués**, Subdirectora General de Seguridad Social de los Trabajadores del Mar

### MONOGRÁFICO:

- Ley 47/2015, de 21 de octubre, reguladora de la protección social de las personas trabajadoras del sector marítimo-pesquero.

## REDACCIÓN:

Dirección: Carlos María Larrañaga Ces  
Subdirección: Aurora de Blas Carbonero  
Consejo de Redacción: M<sup>a</sup> del Mar Sáez Torres  
Sede: C/ Velázquez 147, 28006-Madrid  
E-mail: redmujerespesca@magrama.es

## SÍGUENOS EN:



Web Red Española de Mujeres en el Sector Pesquero:  
[Accede a través de este enlace](#)



Facebook:  
[Accede a través de este enlace](#)



LinkedIn:  
[Accede a través de este enlace](#)

Entrevista a la Subdirectora General de Seguridad Social de los Trabajadores del Mar



## Elena MARTÍNEZ CARQUÉS

“Las ventajas de la nueva Ley son muchas para el conjunto de los trabajadores del mar”

En el marco de la Ley 47/2015, de 21 de octubre, reguladora de la protección social de las personas trabajadoras del sector marítimo pesquero, se ha aprobado la incorporación de nuevos colectivos de mujeres como las rederas, neskatillas y empacadoras al ámbito de protección del Régimen Especial del Mar ¿cómo se van a ver afectadas estas mujeres por esta reforma normativa?



Elena Martínez Carqués durante su intervención en el 4º Congreso de la Red Española de Mujeres en el Sector Pesquero.  
Foto: REMSP

esta Ley como un gran éxito para todos los trabajadores del mar, en tanto que se procede a la sustitución de una normativa del año 1974 que refundía a su vez otras dos leyes de los años 1972 y 1969. Normas que, en una gran parte, se encontraban ya derogadas y sustituidas por una variedad de normativas.

En fecha 22 de octubre se ha publicado la Ley 47/2015, de 21 de octubre, reguladora de la protección social de las personas trabajadoras del sector Marítimo-esquero. Consideramos

Por otro lado, con la nueva Ley se procede a clarificar el campo de aplicación del Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar, configurándose el mismo con dos grandes colectivos, los traba-

(Continúa en la página 2)

jadores por cuenta ajena y los trabajadores por cuenta propia. Se suprimen así, figuras jurídicas ficticias que han subsistido a través de los años, como es la figura del armador asimilado a cuenta ajena que, a fin de cuentas, es un auténtico trabajador autónomo o por cuenta propia.

También se clarifican las prestaciones de los trabajadores del mar, remitiendo a la normativa general y recogiendo expresamente las particularidades del citado régimen especial. Una novedad importante es la definición de los beneficiarios de la protección social, configurándose estos como todas aquellas personas que desarrollan o que quieren desarrollar una actividad laboral en el sector marítimo-pesquero.

**“ Se incluye por primera vez, de una manera expresa en el campo de aplicación del RETM, a las rederas y rederos por cuenta ajena. ”**

Por lo que respecta en concreto a la protección dispensada a las mujeres, se incluye por primera vez el término de rederas, tanto en el artículo 3 en el que se regulan los trabajadores por cuenta ajena, como en el artículo 4 en relación con los trabajadores por cuenta propia. Con ello, se incluye por primera vez, de una manera expresa en el campo de aplicación del men-

cionado régimen especial, a las rederas y rederos por cuenta ajena y, por otro lado, se da una mayor importancia al papel de la mujer en la realización de esta actividad al incluirse el término en femenino, reflejando así el mayor volumen de mujeres que desarrollan esta actividad en comparación con los hombres.

Por último, en relación con el colectivo de neskatillas y empacadoras, aparecen por primera vez mencionadas en una Ley. Así en la disposición adicional cuarta se reconoce la importancia de este colectivo en la provincia de Bizkaia y como una especialidad de la misma al indicar que “a efectos de su encuadramiento en el Régimen Especial de la Seguridad So-

cial de los Trabajadores del Mar se reconoce, como una especialidad de la provincia de Bizkaia, la existencia del colectivo de neskatillas y empacadoras, incorporado como personas trabajadoras por cuenta propia en el grupo tercero de cotización a que se refiere el artículo 10”.

Desde el Instituto Social de la Marina se reconoce la

importancia de haber podido incluir a este colectivo de mujeres por primera vez en una Ley, quedando por

**“ Los colectivos de neskatillas y empacadoras aparecen por primera vez mencionados en una Ley. ”**

tanto patente y visible la existencia del mismo y del trabajo que desarrollan estas mujeres.

**Además de la incorporación de nuevos colectivos profesionales del mar que hasta este momento no estaban protegidos, ¿qué otros cambios supone esta Ley que afecten de manera concreta a las mujeres del sector pesquero?**

Como hemos expuesto anteriormente, las ventajas de la nueva Ley son muchas en general para el conjunto de los trabajadores del mar, que cuentan a partir de este momento, con una Ley que recoge de una manera clara todas aquellas cuestiones que les afectan tanto desde el punto de vista de la seguridad social como desde otros ámbitos, como pueden ser la protección social, la sanidad marítima o la formación. Es, en consecuencia, una Ley integral que dota al sector de una mayor seguridad jurídica, y le refuerza frente a la existencia de otros colectivos, dándole la importancia que

se merece en comparación con otros sectores de actividad.

Todas estas medidas afectan por igual a hombres y mujeres, no obstante, algunas regulaciones que no estaban previstas en exclusiva para mujeres sí que eran aplicables prioritariamente a ellas. Así, se elimina la presunción que se establecía en la antigua Ley de que los ingresos del trabajador no constituían su principal medio de vida cuando su cónyuge o los parientes hasta el tercer grado por consanguinidad o afinidad que con él convivieran fueran titulares de un negocio mercantil o industrial. Medida que, en algunos supuestos, impedía a las mujeres proceder a darse de alta como trabajadoras por cuenta propia en el régimen del mar.

**¿Cuál es la respuesta que se da en este proyecto de Ley a reivindicaciones históricas de las mujeres trabajadoras del mar como la relacionadas con el reconocimiento de coeficientes correctores de la edad de jubilación para rederas, neskatillas y empacadoras?**

*(Continúa en la página 3)*



Cuando el Instituto social de la Marina asumió el compromiso de elaborar una Ley integral de la protección social de los trabajadores del mar, lo que se pretendió, sobre todo, fue poner orden en una normativa obsoleta y dispersa y concretar su campo de aplicación, pero en ningún caso por medio de la misma se procede a modificar ni crear nuevos coeficientes reductores de la edad de jubilación.

Por ello, en la Ley simplemente se incluye en el artículo 30, cuando se regula la jubilación, la referencia a que la edad para acceder a la jubilación puede ser rebajada mediante la aplica-

una continua separación del hogar y alejamiento familiar.

Continua el artículo citado remitiendo a la regulación vigente en esta materia, que se concreta en el RD 1311/2007, de 5 de octubre, así como indicando que cualquier modificación, supresión o aplicación de nuevos coeficientes reductores deberá ajustarse al procedimiento establecido en el RD 1698/2011, de 18 de noviembre, por el que se regula el régimen jurídico y el procedimiento general para establecer coeficientes reductores y anticipar la edad de jubilación en el sistema de la Seguridad Social.

**“ En ningún caso, por medio de esta Ley, se procede a modificar ni crear nuevos coeficientes reductores ”**

ción de coeficientes reductores en aquella actividades profesionales de naturaleza excepcionalmente penosa, tóxica, peligrosa o insalubre en las que se acusen elevados índices de morbilidad o siniestralidad, así como en aquellas otras cuya realización implique

**Actualmente, para que estas mujeres puedan estar dentro del REM, su actividad en el sector pesquero debe constituir su medio fundamental de vida, pero dado que muchas obtienen unos ingresos mensuales muy bajos ¿habría posibilidad de**

**flexibilizar esta obligación o de que la consideración de “medio fundamental de vida” no vaya asociada al volumen de ingresos?**

Uno de los requisitos que se exigen a los trabajadores por cuenta propia o autónomos que ejercen cualquier actividad es que

**“ Los ingresos de la actividad en el mar deben constituir el medio fundamental de vida, ya que el RETM está bonificado ”**

la misma se realice de una forma habitual, personal y directa y que se realice a título lucrativo. Esta definición se encuentra tanto en el artículo 4 de la Ley 47/2015, como en el artículo 305 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, aplicable a los trabajadores incluidos en el campo de aplicación del Régimen Especial de la Seguridad Social de los trabajadores por cuenta propia o Autónomos. No obstante, en el régimen especial del mar se contempla en el artículo 10 la necesidad de que, para estar incluido en el grupo

segundo y tercero de cotización, los ingresos obtenidos por la actividad deben de constituir el medio fundamental de vida. Es decir, que debe de desarrollarse la actividad y la misma tiene que ser suficiente como para poder constituir una fuente de ingresos.

El motivo de dicha exigencia en el régimen del mar deriva del hecho de que el ejercicio de dicha actividad se encuentra bonificado, en el sentido de que en los grupos segundo y tercero de cotización se aplican unos coeficientes correctores en la cotización que conllevan unas menores cotizaciones a la Seguridad Social. Por ello, se entiende que para que, efectivamente, determinados trabajos adquieran el carácter de profesionales es imprescindible que de ellos se obtengan los ingresos suficientes para que los mismos constituyan una profesión, máxime cuando resultan de aplicación unos coeficientes correctores.

Elena Martínez Carqués es Sub. Gral. de Seg. Social de los Trabajadores del Mar. Licenciada en Derecho por la Universidad Complutense de Madrid y Letrada de la Administración de la Seguridad Social, Elena ha sido Jefa de la Asesoría Jurídica de la Tesorería General de Seguridad Social en La Coruña; Directora de Trabajo y Seguridad Social en Burgos, Subdirectora General de la Secretaría General Técnica del Ministerio del Interior y Directora Provincial del Instituto Social de la Marina de Madrid. Lleva desempeñando el cargo de Subdirectora General de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar desde junio de 2001 hasta la actualidad.





# Nuevo marco legal para la protección social de los trabajadores del mar

La Ley 47/2015, de 21 de octubre, incorpora nuevos trabajadores al Régimen Especial del Mar (REM) y unifica, simplifica y aclara la normativa existente en esta materia.

Recientemente se ha publicado en el Boletín Oficial del Estado la **Ley 47/2015, de 21 de octubre, reguladora de la protección social de las personas trabajadoras del sector marítimo-pesquero**. Uno de los aspectos más destacados del nuevo texto es la incorporación de nuevos colectivos de trabajadores al Régimen Especial del Mar (RETM), y el hecho de que por primera vez se unifique en una única norma con rango legal toda la protección social que tramita el Instituto Social de la Marina (ISM).

La necesidad de este nuevo marco legal viene justificada por la obsolescencia de la anterior regulación de este Régimen Especial y los evidentes cambios que se han producido en el sector desde que esta se aprobara hace ya más de 40 años. Igualmente, la ley recién aprobada surge con el ánimo de evitar la profusión y dispersión normativa que hasta ahora existía en la materia, aunando la anterior legislación y contemplando la jurisprudencia creada por las distintas sentencias de los tribunales. Asimismo, busca aclarar la complejidad de este régimen —el que coexisten trabajadores por

cuenta ajena y por cuenta propia o autónomos, a los que se añade la figura de la persona trabajadora asimilada—, especialmente en materias como el campo de aplicación, la cotización y la acción pro-

tectora, con especial atención a la prestación de jubilación.

Con este espíritu simplificador, la Ley 47/2015, de 21 de octubre, busca evitar duplicidades en el ordenamiento del RETM, ya que recoge solamente las especificidades de los trabajadores del mar en materia de cotización y coeficientes reductores de la edad de jubilación;

Fotografía: Mariscadoras de Río Anllons.

mientras que en todo lo demás, el texto remite a la normativa general de la Seguridad Social.

De esta manera, con la nueva legislación se clarifican aspectos relacionados con el campo de aplicación del RETM que en ocasiones quedaban sujetos a criterios interpretativos, se facilita la gestión del ISM y, sobre todo, se busca que todas las personas que vivan del mar estén lo más cómodamente instaladas en el sistema de la Seguridad Social, optimizando su encuadramiento y la protección de sus derechos.

(Continúa en la página 5)

# Principales novedades que se introducen en el RETM

## 1 Inclusión de nuevos colectivos profesionales como sujetos de derecho y clarificación de su encuadramiento



Se mantienen dentro del RETM los trabajadores que realizan una actividad marítimo-pesquera a bordo, enrolados como técnicos o tripulantes, pero se ha incluido como novedad a determinados colectivos que también realizan su actividad a bordo: **personal de investigación, observadores de pesca y personal de seguridad.**



Se ha incorporado el término **acuicultura**, quedando excluidas las personas trabajadoras que presten servicios en empresas dedicadas a la acuicultura en zona terrestre.



Se ha incluido a los **buceadores profesionales**, que hasta ahora sólo se encuadraban en el RETM cuando realizaban sus servicios en una empresa marítimo-pesquera, quedando **excluidos los recreativos.**



Se ha contemplado una **definición del estibador portuario**, configurándolo como aquel que realiza las actividades que integran el servicio portuario de manipulación de mercancías relacionadas en el artículo 130 del texto refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2011.



Siguen estando incluidos los trabajos de carácter administrativo, técnico o subalterno de las empresas marítimo-pesqueras y de las cofradías de pescadores y otras organizaciones del sector, y se han incorporado **los trabajos administrativos de empresas estibadoras y entidades de puesta a disposición de personas trabajadoras a dichas empresas siempre que desarrollen su actividad exclusivamente en el ámbito portuario**, equiparando su tratamiento al de aquellas. En dicha inclusión se diferencia claramente el trabajo administrativo de estas empresas del trabajo desarrollado por el estibador, de manera que el 1º no lleva aparejada la aplicación de coeficientes reductores de la edad de jubilación que sí se aplican al 2º. También quedan incluidos los trabajadores que desarrollen dichas actividades al servicio de las cofradías y sus federaciones, de las cooperativas del mar y de las organizaciones sindicales del sector y asociaciones de armadores.



Se han mantenido **como autónomos** aquellos trabajadores que ya venían definidos como tales en el texto refundido de 1974 y se ha incluido a un **nuevo colectivo de autónomos dedicados a la marina mercante** (los cuales, hasta ahora, quedaban encuadrados en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos). También se ha incluido a los **autónomos dedicados a la acuicultura y a los buzos profesionales, excluidos los recreativos.**

*Continúa en la página 6)*

(Viene de la página 5)

La nueva Ley mantiene de esta forma a los profesionales que ya estaban encuadrados anteriormente en el RETM, y añade a nuevos colectivos que, aún teniendo como medio de vida el mar, no estaban protegidos por éste debido al particular régimen jurídico contenido hasta ahora en las normas que lo regulaban, que chocaba en ocasiones con la jurisprudencia de los tribunales de justicia. En este sentido, cabe destacar que, por primera vez, se incorpora al RETM a los trabajadores en función de su categoría profesional y de aquello que saben hacer, y no en virtud de otros aspectos.

## 2

### Mejora de la estructura del RETM a partir de su clasificación en dos grupos de trabajadores (por cuenta ajena y autónomos)

Anteriormente, convivían dentro del RETM trabajadores por cuenta ajena, autónomos y trabajadores asimilados a cuenta ajena. Con el nuevo texto legal se busca clarificar el panorama del sistema de la Seguridad Social en función de la dependencia, de manera que existan trabajadores por cuenta propia y trabajadores por cuenta ajena; y en función del medio, encontrando a profesionales que trabajan en tierra y a personas que lo hacen en el mar. Con esta distinción se persigue dotar de mayor seguridad jurídica a todos ellos. En esta línea, **se han suprimido fórmulas jurídicas ficticias, como es el caso de los**

**armadores asimilados a personas trabajadoras por cuenta ajena** (que hasta el momento venían regulados en el art. 4 del texto refundido de 1974) y **que, a partir de ahora, serán considerados trabajadores por cuenta propia iguales al resto**, con la única particularidad de que van embarcados. De este modo, la condición de autónomo no se desvirtúa en función de si el barco de un trabajador pesa más de 10 TRB o lleva cinco o más trabajadores embarcados, y se facilita la gestión de las prestaciones a las que pueden optar estas personas en su calidad de autónomos, como las prestaciones por cese de actividad.

#### Nuevos profesionales incorporados al colectivo POR CUENTA AJENA (Art. 3 la Ley 47/2015)

- **Personal que presta sus servicios en plataformas fijas** o artefactos o instalaciones susceptibles de realizar operaciones de exploración o explotación de recursos marinos sobre el lecho del mar, anclados o apoyados en él.
  - \* No tendrán consideración de tales instalaciones los oleoductos, gaseoductos, cables submarinos, emisarios submarinos y cualquier otro tipo de tuberías o instalaciones de carácter industrial o saneamiento.
- Trabajadores que ejerzan su actividad a bordo de embarcaciones o buques de marina mercante o pesca marítima, enroladas como **personal de investigación, observadores de pesca y personal de seguridad**.
- **Personas dedicadas a la acuicultura** desarrollada en la zona marítima y marítimo-terrestre.
- **Buceadores extractores** de recursos marinos
- **Buceadores con titulación profesional en actividades industriales**, incluyendo la actividad docente para la obtención de dicha titulación. Quedan excluidos los buceadores con titulaciones deportivas-recreativas.
- **Rederos y rederas**, por primera vez se les reconoce expresamente como trabajadores por cuenta ajena.
- **Estibadores Portuarios**, como trabajadores que realizan las actividades que integran el servicio portuario de manipulación de mercancías relacionadas en la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.
- **Prácticos de puerto**.

(Viene de la página 6)

### Nuevos profesionales incorporados al colectivo POR CUENTA PROPIA (Art. 4 de la Ley 47/2015)

- **Autónomo de Marina Mercante** o de embarcaciones deportivas y de recreo o de tráfico interior de puerto, además de aquellos que realizan actividades relacionadas con la pesca.
- **Autónomo de pesca marítima en cualquiera de sus modalidades.** Se ha sustituido el concepto de armador de pequeña embarcación por el más amplio de autónomo de pesca marítima.
- **Autónomo de acuicultura,** desarrollada en zona marítima o marítimo-terrestre.
- **Buceadores,** tanto extractores de recursos marinos como profesionales en actividades industriales (incluyendo la actividad docente para la obtención de dicha titulación), con la exclusión de los recreativos.

### Colectivo de neskatillas y empacadoras (Disposición adicional cuarta de la Ley 47/2015)

- **Neskatillas y empacadoras.** Aunque ya formaban parte del Régimen Especial del Mar, en la nueva Ley 47/2015, de 21 de octubre, se citan y reconocen específicamente como trabajadoras por cuenta propia. En base a la disposición adicional cuarta de dicha Ley, las neskatillas y empacadoras estarían encuadradas en el grupo tercero de cotización (que regula el art. 10), el mismo grupo en el que actualmente se incluyen:
  - Las personas trabajadoras por cuenta ajena retribuidas a la parte, que ejerzan su actividad pesquera a bordo de embarcaciones que no excedan de 10TRB, enroladas en las mismas como técnicos o tripulantes.
  - Las personas trabajadoras por cuenta propia como mariscadores, percebeiros, recogedores de algas y análogos, buceadores extractores de recursos marinos, rederos y rederas y armadores que ejerzan su actividad pesquera a bordo de embarcaciones de hasta 10 TRB, estando enrolados en las mismas como técnicos o tripulantes.

## 3

### Unificación en una sola ley de toda la protección asistencial y social que ofrece el Instituto Social de la Marina (ISM) a los trabajadores del mar

Desde su creación, el Instituto Social de la Marina (ISM) ha venido asumiendo —en su calidad de organismo encargado de la protección y problemática social de las personas trabajadoras del sector marítimo/pesquero— determinadas competencias y funciones dirigidas al mejoramiento profesional y económico-social de estas personas trabajadoras, las cuales han sido impuestas por la ratificación de convenios con la Organización Internacional del Trabajo, así como por la aplicación de la normativa específica del sector marítimo. Sin embargo, hasta la redacción de esta nueva Ley 47/2015, de 21 de octubre, esta protección social más específica no había tenido un marco jurídico uniforme, como sí había ocurrido con la regulación del RETM, contenida en el texto refundido de las Leyes 116/1969, de 30 de diciembre, y 24/1972, de 21 de junio.



Así pues, con la reciente reforma legislativa, se ha conseguido una adecuación normativa necesaria en este sentido, ya que **la nueva ley comprende una regulación integral de los distintos aspectos sociales que tienen que ver con el sector marítimo-pesquero.** De este modo, el nuevo texto regula tanto el RETM (y su cobertura a los trabajadores del mar) como también los programas y prestaciones que complementa la protección de la Seguridad Social hacia el sector y toda la protección que ofrece el ISM como es la sanidad marítima, la acción social



(Viene de la página 7)

y la formación marítima y sanitaria. Igualmente, la Ley 47/2015, de 21 de octubre, no es solo una Ley reguladora del Régimen Especial del Mar, sino que actúa como un mayor marco legislativo por el que se han de regir las cuestiones sociales que tienen que ver con el trabajo en el mar. En este sentido, en el Título II de dicha Ley se integra y se **dota de máxima protección normativa aquellos aspectos sociales que trascienden el sistema de la Seguridad Social, pero sí forman parte de los derechos del sector** y que, asimismo, venían formando parte de las competencias del ISM, pero a través de normas de rango inferior. Derivado de ello, con la nueva legislación ya no será un Ministerio o el Gobierno el

que regule la parte asistencial y social que desarrolla el ISM, sino que serán decisiones del Parlamento.

Por su parte, en el capítulo I se establece quiénes son los beneficiarios de esta protección social específica que no tiene consideración de prestaciones de la Seguridad Social; es decir, aquellas personas que desarrollan o quieren desarrollar una actividad laboral en el sector marítimo-pesquero. Por tanto, se incluyen como beneficiarios no sólo a trabajadores que desarrollan su actividad en dicho sector y que, por tanto, quedan encuadradas en el RETM, sino también aquellas personas que quieren incorporarse a este ámbito y que, para ello, deben recibir la correspondiente formación marítima.

## 4

### Inclusión del término “acuicultura” para agrupar diversas actividades encuadradas en el RETM

La nueva Ley introduce el término acuicultura, referido a aquella que se desarrolla en la zona marítima y marítimo-terrestre, y lo incluye tanto en el grupo por cuenta ajena como en el grupo por cuenta propia. En el artículo 3 del nuevo texto, **“Trabajadores por cuenta Ajena”** (apartado d.) **se establece la inclusión de la acuicultura en arena y en lámina de agua, como la que se desarrolla en bancos cultivados, parques de cultivos, bateas y jaulas.** No obstante, el texto señala que quedan expresamente excluidos los trabajadores por cuenta ajena que presten sus servicios para empresas dedicadas a la acuicultura en la zona terrestre, como criaderos, granjas marinas y centros de investigación de cultivos marinos. Asimismo, se excluye a los trabajadores dedicados a la acuicultura en agua dulce.



#### MAS INFO:



Pinche en el siguiente enlace para descargar el PDF de la *Ley 47/2015, de 21 de octubre, reguladora de la protección social de las personas trabajadoras del sector marítimo-pesquero.*

<https://www.boe.es/buscar/pdf/2015/BOE-A-2015-11346-consolidado.pdf>





# Modificaciones en segmentos de actividad que afectan especialmente a las mujeres

## REDERAS

Por primera vez y de manera expresa se incorpora al colectivo de trabajadores por cuenta ajena del Régimen Especial del Mar a las rederas y los rederos, según se establece en el art. 3 del texto publicado en el BOE el pasado 22 de octubre. Hasta el momento, estas profesionales solo estaban encuadradas como trabajadoras por cuenta propia o autónomas del RETM; desde ahora también lo estarán las que sean contratadas por una embarcación.



Fotografía: vivirgaliciaturismo.com

## NESKATILLAS Y EMPACADORAS

El nuevo texto consolidado recoge lo expuesto en la disposición final cuarta de la Ley 48/2015, de 29 de octubre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2016, que ha sido trasladada a la disposición adicional cuarta de la Ley 47/2015, en referencia al colectivo de neskatillas y empacadoras.

En este sentido, se reconoce a estas profesionales como una especialidad de la provincia de Bizkaia, incorporándolas como personas trabajadoras por cuenta propia dentro del grupo tercero de cotización a que se refiere el art. 10 de la ley, referente a la clasificación de personas trabajadoras. De este modo, las neskatillas y empacadoras aparecen por primera vez mencionadas en una Ley. Habrá que esperar al 1 de enero de 2016 para que entre en vigor esta disposición.



Fotografía: Iñigo Rodríguez (Sukalarte).

## En resumen:

**La Ley 47/2015, de 21 de octubre, reguladora de la protección social de las personas trabajadoras del sector marítimo-pesquero:**

1. Deroga y pone al día la obsoleta legislación relativa a la atención a los trabajadores del mar y protege más los derechos de estos profesionales.
2. Comprende los mismos servicios de protección social y formación marítima, pero incluyendo a nuevos colectivos de trabajadores.
3. Simplifica y reestructura el RETM.
4. Aglutina todos los aspectos sociales que afectan al sector marítimo pesquero, e impulsa la labor asistencial y social que ofrece el ISM



## Impulso a la creación de una Federación española de mujeres directamente relacionadas con la actividad pesquera



participaron asociaciones de mujeres del sector pesquero de Andalucía (Asociación de Mujeres de la Pesca Gala-tea, Organización de Productores Pesqueros de Almería – OPP 71 y Asociación Venus Nux) y de la Comunidad Valenciana (Asociación de Armadores de Santa

La Confederación Española de Pesca (CEPESCA), en colaboración con la Secretaría General de Pesca del MAGRAMA, ha coordinado la creación de una federación de ámbito nacional que agrupe a las 5.000 mujeres que trabajan diariamente y de manera directa en la actividad pesquera, en particular armadoras, rederas, mariscadoras, neskatillas y empacadoras.

La iniciativa para la creación de una federación de ámbito nacional quedó apuntada en el último Congreso de la Red Española de Mujeres en el Sector Pesquero, celebrado en Santander el pasado mes de marzo. Por ello, el pasado 3 de marzo, CEPESCA organizó una primera reunión en la Secretaría General de Pesca en la que

Pola). Otras asociaciones de Galicia, Asturias y País Vasco ya han mostrado también interés en esta iniciativa.

Como resultado de esta reunión, se decidió crear la Federación Española de Mujeres de la Pesca y se acordó trasladar dicha decisión al resto de asociaciones interesadas, con el fin de poder contar con nuevas adhesiones. Asimismo, se acordó la celebración de un próximo encuentro para la constitución formal de la federación.

Entre los objetivos de la nueva federación está el de dar visibilidad al papel de las profesionales del mar; incrementar la conciencia social sobre su contribución, e impulsar su liderazgo y participación efectiva en los órganos representativos del sector.

[+ INFORMACIÓN](#)

ACTUALIDAD

## Galicia tendrá la primera ley específica de acuicultura de la UE

**La norma sienta las bases para que el marisqueo evolucione hacia actividad acuícola**

El Consello de la Xunta de Galicia aprobó el 1 de octubre el Anteproyecto de Ley de Acuicultura con el fin de relanzar esta actividad en la comunidad, garantizar su desarrollo de manera sostenible, simplificar trámites burocráticos y aumentar la seguridad jurídica a partir de un único texto normativo, ya que hasta el momento la regulación de la acuicultura se recogía o bien en normas de menor rango (algunas con más de una década de antigüedad) o bien entre el articulado de otras leyes como la Ley de Pesca. Será, asimismo, una ley pionera en Europa, con la que pretende impulsar este sector estratégico, que cuenta con una alta presencia femenina en la región. Se trata de una norma completa y exhaustiva, pues a lo largo de sus 15 títulos regula todas las actividades acuícolas que se desarrollan en las diferentes zonas: maríti-

ma, marítimo-terrestre, parte litoral de la zona terrestre, y parte interior de la zona terrestre o de acuicultura continental.

Como novedad destaca la regulación de la evolución del marisqueo hacia la acuicultura, pues con esta ley se permitirá a los titulares de un permex (permiso de explotación) para trabajar en bancos naturales adecuar su actividad al ejercicio de la acuicultura. Este salto nunca tendrá un carácter obligatorio, y se mantendrá la estructura colectiva; esto es, que las concesiones se otorgarán a entidades asociativas del sector, sean asociaciones, cofradías o cooperativas. Con el cambio, el marisqueo en autorizaciones administrativas pasará a denominarse acuicultura en parques de cultivo colectivo y contará con un régimen normativo específico.

[+ INFORMACIÓN](#)

## Aprobado el primer plan para la promoción de las mujeres en el medio rural y pesquero

### Promoverá el empleo, el emprendimiento y el empoderamiento femenino

El Consejo de Ministros dio el pasado 9 de octubre el visto bueno al Plan para la Promoción de las Mujeres del Medio Rural (2015-2018). Se trata del primer plan específico que se elabora en relación con las mujeres del medio rural, que tiene carácter integral y agrupa actuaciones de seis Departamentos Ministeriales: Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad; Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente; Educación, Cultura y Deporte; Industria, Energía y Turismo; Fomento e Interior.

El Plan parte de un diagnóstico claro de la situación actual: aunque las mujeres en el medio rural representan el 48,02% de la población y cuentan con una mayor preparación que los hombres (el porcentaje de tituladas con estudios superiores es mayor, 11,9% frente a 8,4% de

los varones), están infrarrepresentadas en organizaciones políticas, sociales y profesionales.

Este plan, que se enmarca en el Plan Estratégico de Igualdad de Oportunidades (PEIO) 2014-2016, cuenta con un presupuesto de 23,1 millones de euros. En él se contemplan 82 acciones concretas, agrupadas en cinco ámbitos de actividad: economía, empleo y emprendimiento; participación de las mujeres rurales y pesqueras en la toma de decisiones; promoción de la conciliación y de la corresponsabilidad; incorporación de la igualdad de oportunidades en el diseño de políticas de fomento del medio rural y pesquero, e impulso del conocimiento sobre la situación de las mujeres del medio rural y pesquero.

[+ INFORMACIÓN](#)

## Agentes sectoriales de la pesca mundial y la FAO abordan en Vigo el reto de impulsar el papel de la mujer en esta actividad

### La Cooperativa de Armadores de Pesca del Puerto de Vigo (ARVI) acoge una mesa redonda para debatir la importancia de crear una red internacional de la mujer en la industria pesquera

La Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO) y sus asociados quieren colaborar con la industria pesquera, los Estados miembros y expertos en materia de género y gestión en el lanzamiento de una red internacional de mujeres en la industria pesquera a principios de 2016. El objetivo es que esta plataforma contribuya a paliar la desventaja en la que se encuentra estas mujeres en cuanto a su desarrollo profesional y su contribución a la industria. En este sentido, el informe GLOBEFISH "Las mujeres en la industria pesquera", publicado en mayo de 2015, ilustra la falta de consideración del trabajo de este colectivo y su sorprendente ausencia en las salas de juntas y posiciones ejecutivas en las grandes compañías, subrayando que de las 100 principales empresas de pesca a nivel mundial, solo una está dirigida por una mujer.

Para analizar este reto que supone el reconocimiento de

estas profesionales, la FAO organizó el pasado 7 de octubre un taller sobre "El papel de la mujer en la pesca", que se celebró en la sede de la Cooperativa de Armadores de Pesca del Puerto de Vigo (ARVI).

En ella, representantes de la industria pesquera de distintos países pudieron intercambiar información, ideas y experiencias en relación a la formación de redes de mujeres nacionales y regionales, así como el fomento de su crecimiento profesional para alcanzar posiciones de liderazgo.

Durante el taller, que contó con un panel internacional de profesionales de la pesca, se presentó un estudio sobre la necesidad de crear esta federación internacional de mujeres, se abordaron cuestiones como la inclusión de la perspectiva de género en la industria pesquera y se mostraron ejemplos concretos de redes de este tipo que ya funcionan en España y en otros países.

[+ INFORMACIÓN](#)



## La Red Española de Mujeres ya está en Facebook



La Red Española de Mujeres en el Sector Pesquero acaba de estrenar su página de Facebook. A través de ella informaremos de las actuaciones y eventos de la Red, publicaremos noticias vinculadas a la actividad pesquera y la igualdad de oportunidades y divulgaremos información sobre proyectos e iniciativas promovidas o relacionadas con las mujeres del sector.

El objetivo de esta plataforma es contribuir a poner en valor la labor de las mujeres de la actividad pesquera y acuícola y a consolidar la comunicación con asociaciones de mujeres, organizaciones sectoriales, entidades vinculadas a la igualdad de oportunidades y, en definitiva, ofrecer un portal de interés a todos los que estén interesados en este ámbito.

[+ INFORMACIÓN](#)

## Ya disponible la plataforma web de la Red de Políticas de Igualdad entre Hombres y Mujeres en Fondos Comunitarios

La Red de Políticas de Igualdad entre Mujeres y Hombres en los Fondos Comunitarios inauguró en octubre su nueva web con la que busca difundir la imagen pública de la Red, visibilizar externamente el trabajo realizado desde su creación y facilitar la accesibilidad a la información y documentación generada y/o recopilada. La estructura recoge información general sobre qué es la Red, su funcionamiento, las actividades que desarrolla, las herramientas elaboradas, los boletines y noticias publicadas, así como la documentación disponible sobre Fondos Europeos e igualdad de género. También se pue-

den encontrar noticias relacionadas con la Red e información sobre los próximos eventos convocados. Asimismo, se pueden realizar consultas técnicas relacionadas con la incorporación de la perspectiva de género en las actuaciones cofinanciadas por los Fondos Estructurales y de Inversión Europeos (FEDER, FSE, FEADER y FEMP). A la web puede accederse desde esta dirección [www.igualdadgenerofondoscomunitarios.es](http://www.igualdadgenerofondoscomunitarios.es) o a través del link que aparece en el apartado de la Red, dentro de la página del Instituto de la Mujer.

[+ INFORMACIÓN](#)



Aviso Legal: los contenidos de esta publicación podrán ser reutilizados, citando la fuente y la fecha, en su caso, de la última actualización



MINISTERIO DE AGRICULTURA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE

### Edita:

© Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente  
Secretaría General Técnica  
Centro de Publicaciones

Catálogo de Publicaciones de la Administración General del Estado:  
<http://publicacionesoficiales.boe.es/>

NIPO: 280-15-098-3